



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



FJ/

REPERTORIO N° 19.262 – 2017

DIVISIÓN DE SOCIEDAD

INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de diciembre de dos mil diecisiete, ante mí, **CARMEN HORTENSIA SOZA MUÑOZ**, abogado, Notario Público Suplente de doña **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Titular de la Séptima Notaría de Santiago, según Decreto Judicial protocolizado al final de los registros de este mes, con oficio y domicilio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Santiago, comparecen: doña **MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER**, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de **INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y don **ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por sí y en representación de **INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle San José Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina



265
406
100
seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédulas indicadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes de la Sociedad.**

Por escritura pública de fecha dieciséis de agosto del año dos mil cinco, otorgada en la notaría de San Miguel de don Armando Arancibia Calderón, se constituyó la Sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, ella quedó inscrita en extracto a fojas doscientas sesenta y cinco Número doscientos seis en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil cinco, y fue publicada en la misma forma en el Diario Oficial en la edición del día nueve de septiembre del mismo año. La sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones, siendo la última la que consta en escritura pública de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, otorgada en la notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia, la que en extracto se inscribió a fojas número trescientos veintiocho número doscientos veintitrés del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de San Miguel, correspondiente al año dos mil quince.

SEGUNDO: Capital social y participación. En la actualidad los únicos socios de la sociedad y su participación en el capital social de **"INVERSIONES SANTA CARMEN LIMITADA"**, son: don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, con un cinco coma seis tres uno tres por ciento aproximadamente del capital social, doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER con un dos coma cero seis ocho cinco por ciento aproximadamente del capital social, INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, con un cuarenta y dos coma tres ocho uno cinco por ciento aproximadamente del capital social, e INVERSIONES SAN ENRIQUE



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



LIMITADA, con un cuarenta y nueve coma nueve uno ocho siete por ciento aproximadamente del capital social. El capital de la sociedad asciende, según los estatutos sociales y su última modificación mencionada en la cláusula primera precedente, a la suma de tres mil ciento setenta millones de pesos. **TERCERO: División.** Por el presente instrumento, don Enrique Alejandro Cabo Osmer, doña Margarita Virginia Cabo Osmer, Inversiones Santa Margarita Limitada e Inversiones San Enrique Limitada ambas representadas en la forma que se ha indicado, en su calidad de únicos socios de la sociedad **"Inversiones Santa Carmen Limitada"**, acuerdan dividir la sociedad en dos sociedades de responsabilidad limitada, una del giro de inversiones, que será la continuadora legal de la existente y que conservará sus actuales estatutos, con las modificaciones que a continuación se señalan, y la otra, del giro de inversiones en el exterior, que se formará por efecto de la misma división y que se denominará **"Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada"** cuyo patrimonio quedará constituido con parte de los activos y pasivos de la actual sociedad **"Inversiones Santa Carmen Limitada"**, de acuerdo al Balance de División al quince de diciembre de dos mil diecisiete, confeccionado por el contador auditor don Karina Vásquez Muñoz, el cual se inserta a esta escritura pública de división, en el cual se establece la distribución y asignación patrimonial correspondiente, la forma de asignar los activos y pasivos, y en especial, los valores asignados a los bienes no consistentes en dinero, con vigencia y efecto a contar de la fecha de la presente escritura. La división de la sociedad tendrá efecto y vigencia a contar de esta fecha. **CUARTO:** La mencionada división se efectuará considerando el patrimonio total de



"Inversiones Santa Carmen Limitada" al quince de diciembre de dos mil diecisiete, ascendente a la cantidad de mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil novecientos setenta y dos pesos, asignándose un dieciséis coma seis dos ocho por ciento aproximadamente de dicho patrimonio a **"Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada"**, y conservando, por ende, la sociedad **"Inversiones Santa Carmen Limitada"** un ochenta y tres coma tres siete dos por ciento aproximadamente del actual patrimonio. De acuerdo con lo anterior, por efecto de la presente división y en base al Balance de División, el cual se inserta a esta escritura pública de división, el patrimonio de **"Inversiones Santa Carmen Limitada"** disminuye en ciento noventa y dos millones doscientos once mil ochocientos ochenta y seis pesos, pasando, en consecuencia, de su monto inicial de mil ciento cincuenta y cinco millones novecientos cincuenta y un mil novecientos setenta y dos pesos, a un monto de novecientos sesenta y tres millones setecientos cuarenta mil ochenta y seis pesos. Esta disminución de patrimonio, que se indica con detalle en el Balance de División al quince de diciembre de dos mil diecisiete de la Sociedad, que se inserta a esta escritura pública de división, sirve de base tanto para la identificación de los activos y pasivos asignados a la nueva sociedad, como sus valoraciones, debiendo éste tenerse por reproducido y como parte integrante del presente instrumento. Por efecto de la división de **"Inversiones Santa Carmen Limitada"**, sus socios pasarán a tener en la nueva sociedad el mismo porcentaje de participación que les corresponde en aquella. A su vez, cada socio conserva en **"Inversiones Santa Carmen Limitada"** los porcentajes de participación que tenía



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



antes de la división. **QUINTO: Modificación de Sociedad.** A consecuencia de la división de la sociedad, las comparecientes en sus respectivas calidades, acuerdan modificar las cláusulas de los estatutos sociales de "**Inversiones Santa Carmen Limitada**", que quedan como sigue: "**ARTÍCULO QUINTO.** El capital de la Sociedad es la suma de dos mil seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, aportado y enterado por los socios en la siguiente forma y proporción: **a)** MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos, equivalente a un dos coma cero seis ocho cinco por ciento aproximadamente del capital social, el cual ha sido íntegramente pagado y enterado con anterioridad a esta fecha, **b)** ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de ciento cuarenta y ocho millones ochocientos treinta mil ciento noventa y dos pesos, equivalente a un cinco coma seis tres uno tres por ciento aproximadamente del capital social, el cual ha sido íntegramente pagado y enterado con anterioridad a esta fecha, **c)** INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, la suma de mil ciento veinte millones noventa y siete mil trescientos cinco pesos, equivalente a un cuarenta y dos coma tres ocho uno cinco por ciento aproximadamente del capital social, el cual ha sido íntegramente pagado y enterado con anterioridad a esta fecha, y **d)** INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA la suma de mil trescientos diecinueve millones doscientos noventa y seis mil doscientos cuarenta y seis pesos, equivalente a un cuarenta y nueve coma nueve uno ocho siete por ciento aproximadamente del capital social, el cual ha sido íntegramente pagado y enterado con anterioridad a esta fecha.", y



“ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. El capital de la Sociedad, ascendente a la suma de dos mil seiscientos cuarenta y dos millones ochocientos noventa y un mil ochocientos setenta y seis pesos, se encuentra íntegramente pagado por los socios, en la proporción mencionada en el artículo tercero de estos estatutos, en dinero efectivo al contado, con la parte del capital que éstos tenían en **“Inversiones Santa Carmen Limitada”**, antes de que ésta se dividiera.” **SEXTO: Estatutos Nueva Sociedad.** Por el presente instrumento, don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, por sí y en representación de INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, y doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, por sí y en representación de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, todos ya singularizados, acuerdan fijar los estatutos sociales por los que se registrará **“Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada”**, sociedad que nace por efecto de la división social acordada en este mismo acto, y que son del tenor siguiente: “Doña MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, chilena, divorciada, diseñadora, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y nueve guión ocho, por sí y en representación de INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario Número setenta y seis millones ochenta y dos mil seiscientos setenta y nueve guión cero; y don ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número seis millones doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho guión K, por sí y en representación de INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y seis



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



millones ochenta y dos mil seiscientos ochenta y cinco guion cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle San José Escrivá de Balaguer número trece mil ciento cinco, oficina seiscientos trece, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas, y vienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la Ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones y que se regirá, en especial, por el pacto social contenido en las cláusulas siguientes. **TÍTULO PRIMERO. Razón social, domicilio, duración y objeto. ARTÍCULO PRIMERO.** La razón social de la sociedad será “**Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada**”, en adelante la “Sociedad”. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros puntos del país y especialmente del extranjero si los socios o las actividades así lo hicieren necesario. **ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la Sociedad es de cinco años, contados desde la fecha de la presente escritura, plazo que se prorrogará en forma tácita, sucesiva y automática por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de los socios manifestare su voluntad de ponerle término mediante declaración efectuada por escritura pública, de la que deberá tomarse nota al margen de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio. **ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad tendrá por objeto: a) realizar todo tipo de inversiones, sean éstas en bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios, las cuales se realizarán siempre en moneda extranjera, especialmente en dólares de los Estados Unidos de América, Euros o en



cualquier otra moneda extranjera que se necesario utilizar; b) promover toda clase de negocios en el exterior especialmente colocaciones financieras en cualquier instrumento de esa naturaleza, acciones, bonos, derivados financieros u otras operaciones de cobertura, sea en forma directa o a través de entidades financiera internacionales, bancos de inversión u otras; c) prestar asesoría en toda clase de inversiones, especialmente en valores mobiliarios tales como acciones, bonos y debentures y en efectos públicos o de comercio y derivados financieros; d) participar en el financiamiento de empresas tanto en Chile como en el exterior, administrarlas, tomar parte como socio de ellas en cualquier calidad y cualquiera sea su objeto, y en general, aceptar y ejecutar toda clase de comisiones y mandatos; e) asumir la representación de empresas extranjeras sea en Chile y especialmente en el exterior; f) para el cumplimiento del objetivo social, la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos de comercio y actividades que se relacionen con éste, especialmente, los que tiendan a su financiamiento; y g) la sociedad podrá, además, realizar todos los negocios que los socios de común acuerdo convengan sin que para ello sea necesario modificar el pacto social. Para el logro de sus objetivos, la sociedad podrá concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase o naturaleza o de comunidades o asociaciones en general, ingresar a las ya constituidas y concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte, sea en Chile o en el exterior. **ARTICULO QUINTO:** Declaran los socios que la moneda funcional que usará la sociedad, para todos los efectos será el dólar los Estados Unidos de América, expresándose en esa moneda su contabilidad y sus estados financieros y todo reporte u



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



obligación de cualquier naturaleza que corresponda cumplir. **TÍTULO SEGUNDO. Capital y Responsabilidad de los Socios. ARTÍCULO SEXTO.** El capital de la Sociedad es la suma de quinientos veintisiete millones ciento ocho mil ciento veinticuatro pesos (equivalentes a ochocientos veinticinco mil setecientos nueve coma cuatro dos dos cuatro dólares de los Estados Unidos de América), aportado y enterado por los socios en la siguiente forma y proporción: a) MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER, la suma de diez millones novecientos tres mil doscientos quince pesos (equivalentes a diecisiete mil setenta y nueve coma siete siete tres cinco dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a un dos coma cero seis ocho cinco por ciento aproximadamente del capital social, la cual ha sido íntegramente pagada y enterada con cargo a su proporción en el capital pagado de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, de cuya división nace la Sociedad, b) ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER, la suma de veintinueve millones seiscientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (equivalentes a cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y ocho coma cuatro nueve cuatro seis dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a un cinco coma seis tres uno tres por ciento aproximadamente del capital social, la cual ha sido íntegramente pagada y enterada con cargo a su proporción en el capital pagado de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, de cuya división nace la Sociedad, c) INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA, la suma de doscientos veintitrés millones trescientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y seis pesos (equivalentes a trescientos cuarenta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho coma cero seis cuatro seis dólares de los



Estados Unidos de América), equivalente a un cuarenta y dos coma tres ocho uno cinco por ciento aproximadamente del capital social, la cual ha sido íntegramente pagada y enterada con cargo a su proporción en el capital pagado de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, de cuya división nace la Sociedad, y d) INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA la suma de doscientos sesenta y tres millones ciento veinticinco mil trescientos diecinueve pesos (equivalentes a cuatrocientos doce mil ciento ochenta y tres coma cero ocho nueve siete dólares de los Estados Unidos de América), equivalente a un cuarenta y nueve coma nueve uno ocho siete por ciento aproximadamente del capital social, la cual ha sido íntegramente pagada y enterada con cargo a su proporción en el capital pagado de la sociedad Inversiones Santa Carmen Limitada, de cuya división nace la Sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivos aportes. **TÍTULO TERCERO. Administración de la Sociedad. ARTÍCULO OCTAVO.** La administración de la Sociedad y el uso de la razón social corresponderán indistinta y separadamente a los socios ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER y MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER quienes actuando por la sociedad y anteponiendo su firma a la razón social podrán ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que convengan al objeto de la sociedad. En caso de estar imposibilitado alguno de ellos de ejercer la administración por cualquier razón, lo que no será necesario acreditar ante terceros, el socio administrador que no tenga el impedimento deberá podrá actuar en forma directa respecto a cualquier tercero sea en Chile o en el exterior. Así, y sin que la enumeración que sigue tenga el carácter de taxativa,



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



sino meramente ejemplar, los socios administradores tendrán, entre otras, las siguientes facultades para: **a)** representar judicialmente a la Sociedad con amplias atribuciones, incluyendo especialmente la facultad de desistirse de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, conferir a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales y percibir; **b)** representar extrajudicialmente a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas o judiciales, públicas, fiscales o semifiscales, tributarias, laborales o de seguridad social o ante toda clase de personas privadas o sociedades, con toda clase de solicitudes, peticiones u otros documentos que se requiera y desistirse y retirar las mismas, sea en Chile como en el exterior; **c)** fijar y modificar el número de empleados o trabajadores de la Sociedad, fijarles sus salarios, establecer sus obligaciones, otorgarles licencias y determinar sanciones; **d)** retirar de oficinas de correos, telégrafos, aduanas y otras autoridades de transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de correspondencia, incluyendo correspondencia certificada, órdenes de pago, reembolsos, bienes, productos, etcétera, enviados o dirigidos a la Sociedad y firmar la correspondencia de la Sociedad; **e)** registrar por cuenta propia o ajena propiedad intelectual o industrial, tales como nombres o marcas, modelos industriales, deducir oposiciones o pedir la nulidad de solicitudes de terceros, y, en general, realizar todos los actos y trámites que sean conducentes a lo anterior; **f)** establecer agencias u oficinas de la Sociedad en cualquier lugar, dentro o fuera del país; **g)** celebrar contratos de promesa, celebrar los contratos prometidos y exigir su cumplimiento, judicial o extrajudicialmente, sea



que se refieran a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; **h)** comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y disponer, a cualquier título, de toda clase de bienes muebles o raíces, corporales o incorporeales; **i)** gravar en cualquier forma los bienes de la Sociedad; **j)** garantizar las obligaciones de la Sociedad con toda clase de prendas y aceptar las mismas sobre bienes muebles, valores, derechos y otros bienes corporales o incorporeales y alzar las mismas; **k)** constituir y aceptar hipotecas, a fin de garantizar las obligaciones de la Sociedad, posponerlas, sustituirlas y alzarlas; **l)** tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles; **m)** celebrar contratos de trabajo, contratar empleados y poner término a sus contratos, contratar servicios profesionales, técnicos y toda clase de servicios; celebrar contratos de construcción, de servicios, de transporte, de comisión y de agencia; **n)** Concurrir a la formación y/o participar en sociedades de cualquier tipo, naturaleza y objeto, o de comunidades o asociaciones en general, tomar parte en aquellas ya constituidas y representar a la Sociedad con voz y voto en todas ellas y concurrir a la modificación, disolución, y liquidación de las mismas; **ñ)** celebrar contratos de seguro, acordando riesgos a cubrir, plazos y otras condiciones, cobrar las indemnizaciones correspondientes, endosar y cancelar pólizas, aprobar o impugnar liquidaciones; **o)** ceder o aceptar la cesión de créditos, sean o no endosables o pagaderos al portador y, en general, realizar toda clase de negocios con instrumentos financieros, valores, sean o no de oferta pública, y efectos de comercio; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad y otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos, tanto en Chile como en países extranjeros; **p)**



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, revalidar, descontar letras de cambio, pagarés y demás instrumentos financieros o mercantiles, ya sea no endosables, endosables o pagaderos al portador, en moneda nacional o extranjera; q) girar, endosar, cobrar o garantizar, depositar, protestar, cancelar, transferir, suscribir y disponer de cheques, letras de cambio, pagarés y otros instrumentos financieros, documentos bancarios o de importación o exportación, ya sean no endosables, endosables o pagaderos al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todos los derechos de la Sociedad en relación con tales instrumentos; r) aceptar y constituir avales o fianzas, simples o solidarias y en general toda clase de garantías en beneficio de la Sociedad; s) cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente todas las sumas adeudadas a la Sociedad o que puedan adeudársele en el futuro, a cualquier título, por toda clase de personas, ya sea en dinero o en cualquier clase de bienes tanto en Chile como en países extranjeros; t) firmar recibos, cancelaciones y alzamientos y, en general, suscribir, modificar y confirmar toda clase de documentos privados y públicos, pudiendo efectuar en ellos todas las declaraciones que sean necesarias o convenientes; u) solicitar y contratar toda clase de préstamos, en moneda nacional o extranjera, con toda clase de personas en Chile o el exterior, incluyendo instituciones bancarias o de crédito, sociedades civiles o comerciales, nacionales o extranjeras, ya sea como mutuos, créditos simples o documentarios, avances o en cualquier otra forma. Para este fin el administrador correspondiente representará a la Sociedad con las más amplias facultades que fueren necesarias al efecto; v) representar a la Sociedad ante toda clase de bancos o instituciones financieras nacionales o



extranjeras y en el exterior, públicas o privadas, con las más amplias facultades que se requieran; darles instrucciones y celebrar contratos de custodia, de cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, estando autorizado para depositar, girar y sobregirar en las mismas, verificar saldos, modificar y terminar tales cuentas, aprobar o rechazar saldos, solicitar y retirar talonarios de cheques, solicitar préstamos, ya sean éstos simples, documentarios, en cuenta corriente, avances, sobregiros, préstamos en cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquiera clase; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y terminar su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, ya sean reajustables, a la vista, a plazo o condicionales, depositar en ellas, girar en todo o parte estos depósitos y cerrar tales cuentas; depositar y girar moneda nacional o extranjera, entregar y retirar valores en custodia, depósito o garantía o cancelar los certificados correspondientes; tomar y cancelar depósitos a la vista, boletas de garantía, invertir los fondos de la Sociedad en cuotas de fondos mutuos y, en general, realizar toda clase de transacciones bancarias, en moneda nacional o extranjera tanto en Chile como en el exterior; **w)** realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, estando facultado para representar a la Sociedad en toda clase de operaciones, trámites, presentaciones, solicitudes y actos relacionados con operaciones de cambios internacionales y de importaciones y exportaciones ante el Banco Central de Chile y cualquiera otra entidad o autoridad competente en Chile o en el exterior, pudiendo firmar solicitudes de registro de créditos externos, registros de importación y exportación, contratar la apertura de acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



irrevocables, presentar solicitudes, cartas explicativas, declaraciones juradas y todo otro documento requerido por el Banco Central de Chile o los bancos comerciales, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales determinadas operaciones han sido autorizadas; autorizar cargos en cuentas corrientes de la Sociedad en relación con operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior; suscribir, retirar, endosar, negociar y disponer en cualquier forma de documentos de embarque, facturas, documentos de seguro y transporte y, en general, realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarios entre ellos habilitarse y efectuar operaciones financieras en forma electrónica tanto en Chile como en el extranjero; **x)** pagar en efectivo, en especie, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeude, a cualquier título, y en general extinguir obligaciones por novación, condonación, compensación, etcétera; **y)** celebrar cualquier clase de contratos, nominados o innominados, autocontratar, y **z)** conferir poderes generales o especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, las facultades otorgadas a los delegados cuantas veces se estime necesario. Actuando en la forma indicada, los administradores de la Sociedad podrán actuar en representación de la Sociedad en todas las materias, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de la Sociedad o que puedan considerarse necesarios o relacionados a su objeto, estando autorizados para convenir precios, intereses, rentas de arrendamiento, sueldos, honorarios, formas de pago, entrega, deslindes, plazos, etcétera; convenir toda clase de cláusulas o estipulaciones ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales a tales operaciones;



recibir y entregar, solicitar la rendición de cuentas, ejercer y renunciar toda clase de derechos y acciones respecto de tales materias, actos y contratos pertinentes para la Sociedad, firmar toda clase de instrumentos públicos o privados o escrituras que puedan ser necesarias, contratar el registro de firmas electrónicas tanto simples como avanzadas en Chile y en el exterior. **TÍTULO CUARTO. Balance y Distribución de Utilidades.**

ARTÍCULO NOVENO. La Sociedad practicará balance al treinta y uno de diciembre de cada año el cual se expresará en dólares de los Estados Unidos de América. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Las utilidades o pérdidas se

distribuirán en la forma que de común acuerdo determinen los socios cada vez, y, a falta de acuerdo, a prorrata de sus aportes. **TÍTULO**

QUINTO. Disolución, Liquidación y Jurisdicción. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Sociedad no se disolverá por fallecimiento, o incapacidad

sobreviniente, y en general, por cualquier otro suceso que afecte la libre disposición de los bienes de alguno de los socios, continuando la Sociedad con los sucesores a cualquier título o con los acreedores del socio, según corresponda. Dentro de los treinta días siguientes de ocurrida alguna de las circunstancias mencionadas, los sucesores, a cualquier título, según sea el caso producido, deberán designar un apoderado que los represente en la Sociedad, quien no podrá intervenir en su administración. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La Sociedad se

disolverá anticipadamente por acuerdo unánime de los socios o del socio sobreviviente con la sucesión del socio fallecido, con el representante del incapaz, en su caso, o por cualquiera otra causa legal. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO. La liquidación de la Sociedad se efectuará de común acuerdo por los socios o del socio sobreviviente con los



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



sucesores a cualquier título del socio, o en su defecto por el árbitro que se establece en el artículo siguiente. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los socios y que se relacione directa o indirectamente con la validez, cumplimiento, liquidación o terminación de los estatutos sociales, sea durante su vigencia o liquidación, así como la determinación de la procedencia y monto de las indemnizaciones a que hubiere lugar, será resuelta cada vez, breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador, tanto en cuanto al fondo como en cuanto al procedimiento, en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando desde luego las partes a ellos. Las partes de común acuerdo designarán un árbitro arbitrador. Si no hubiere acuerdo, las partes confieren poder especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Se deja expresa constancia que el capital de la Sociedad, ascendente a la suma de quinientos veintisiete millones ciento ocho mil ciento veinticuatro pesos (equivalentes a ochocientos veinticinco mil setecientos nueve coma cuatro dos dos cuatro dólares de los Estados Unidos de América), se encuentra íntegramente pagado por los socios en la proporción correspondiente y fue enterado por éstos con



la parte del capital social de "**Inversiones Santa Carmen Limitada**" que se le asignó a esta Sociedad en la división de aquella, en conformidad a lo acordado por sus socios, por escritura pública de esta fecha.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Se deja expresa constancia que como consecuencia de la división de la sociedad "**Inversiones Santa Carmen Limitada**", acordada por sus socios mediante escritura pública singularizada precedentemente, se transfieren en dominio a "**Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada**" los activos, pasivos y patrimonio indicados en el Balance de División preparado en base a los antecedentes financieros de la Sociedad al quince de diciembre de dos mil diecisiete, el cual se inserta a esta escritura pública de división, que corresponden, en primer lugar, a las cuentas de activo; i) BANCO SANTANDER MIAMI USD, con un valor registrado de treinta y dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos pesos (equivalentes a cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro coma cero cuatro ocho uno dólares de los Estados Unidos de América) ii) INVERSIONES MONEX, con un valor registrado de trece mil quinientos sesenta y dos millones veinticuatro mil novecientos noventa y dos pesos (equivalente a veintiún millones doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y uno coma ocho dos ocho tres dólares de los Estados Unidos de América) ; así como también las cuentas de pasivos: i) PRESTAMO BANCO MONEX, con un valor registrado de treinta y dos millones setecientos setenta y seis mil quinientos pesos (equivalentes a cincuenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro coma cero cuatro ocho uno dólares de los Estados Unidos de América), ii) CUENTA CORRIENTE INV. ORGALLA, con un valor registrado de trescientos cincuenta y nueve millones



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



setecientos noventa y seis mil ochocientos veintitrés pesos (equivalentes a quinientos sesenta y tres mil seiscientos dieciocho dólares de los Estados Unidos de América) **iii) CUENTA CORRIENTE FIP LAS ACACIAS** con un valor registrado de seis mil seiscientos cincuenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos (equivalentes a diez millones cuatrocientos veintidós mil setecientos noventa y cuatro coma cinco tres dólares de los Estados Unidos de América) **iv) CUENTA CORRIENTE FIP LOS NOGALES**, con un valor registrado de cinco mil trescientos veinticuatro millones setenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos, (equivalentes a ocho millones trescientos cuarenta mil ciento once coma nueve dos dólares de los Estados Unidos de América) **v) CUENTA POR PAGAR A SANTA CARMEN (CUENTA ALCANCE)**, con un valor registrado de mil treinta y dos millones trescientos treinta y nueve mil seiscientos noventa y tres pesos (equivalentes a un millón seiscientos diecisiete mil ciento cuarenta y nueve coma cuatro cuatro siete ocho dólares de los Estados Unidos de América). **SÉPTIMO: Vigencia Estatutos.** En todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan plenamente válidas y vigentes las demás estipulaciones del pacto social, en especial la limitación de responsabilidad de los socios hasta el monto de sus respectivos aportes. **OCTAVO: Domicilio especial.** Para todos los efectos derivados del presente instrumento los comparecientes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **NOVENO: Poder especial.** Se confiere poder a don **LUIS FELIPE OCAMPO MOSCOSO**, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y dos mil setecientos. cuarenta guión tres, a don **IGNACIO TOMÁS IRIARTE**



MAGADÁN, abogado, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos treinta mil doscientos doce guión ocho, y a **don JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE**, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil setecientos sesenta guión tres, y doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT**, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión cero, para que, actuando cualquiera de ellos individual e indistintamente, representen a "**Inversiones Santa Carmen Limitada**" e "**Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada**" en la celebración y ejecución de los actos y contratos que se indican a continuación: **a)** Efectuar todos los trámites y gestiones para el perfeccionamiento de la presente división societaria, adoptar y efectuar, sin limitación ni exclusión de ninguna especie, todas aquellas resoluciones y/o declaraciones necesarias para materializar la modificación social acordada por este instrumento; otorgar las escrituras públicas o privadas que sean necesarias para el total perfeccionamiento del acuerdo contenido en la escritura pública; realizar ante cualquiera entidad, sea pública o privada, todos aquellos trámites, diligencias, actuaciones, inscripciones y publicaciones necesarias para que se perfeccione el acuerdo a que se refiere esta escritura; conferir todas las autorizaciones y mandatos que sean necesarios para tal objeto; realizar cualquier rectificación, complementación o aclaración que pudiere ser necesaria en relación con el acuerdo adoptado en esta escritura, y especialmente para corregir cualquier error que pudiere contener la presente modificación social, **b)** Sanear de conformidad con las



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



disposiciones de la Ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve sobre Saneamiento de Vicios de Nulidad de Sociedades cualquier vicio de nulidad que pudiere adolecer la modificación social y la división que se acuerda en la presente escritura y que de conformidad con el cuerpo legal antes citado sean susceptibles de sanearse. Los apoderados aquí designados, en forma individual e indistinta quedan facultados, en consecuencia, para sanear cualquier vicio formal que pudiere adolecer la presente modificación, entendiendo por éstos aquellos vicios que consisten en el incumplimiento de alguna solemnidad legal, para materializar la presente modificación social, estando facultado para corregir las cantidades señaladas, o las fechas indicadas, y en general completar, sin exclusión alguna, los datos que sean necesarios para la debida comprensión de la escritura pública, y c) Presentarse ante la autoridad administrativa comunal o municipal, para realizar todos los trámites relacionados con la Patente Comercial, pudiendo realizar al efecto todas las presentaciones necesarias frente a dichos organismos o ante los Juzgados de Policía Local competentes. **DÉCIMO: Poderes.** Se acordó otorgar poder especial a don **JOSÉ MARÍA DIEZ LEMPEREUR DE SAINT PIERRE**, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones noventa y cinco mil setecientos sesenta guión tres, a don **ALEJANDRO JOSÉ POLLONI ERAZO**, abogado, cédula de identidad número dieciséis millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos sesenta guión tres, a doña **MARÍA JESÚS BARRIENTOS ORADINI**, abogado, cédula de identidad numero dieciséis millones seiscientos doce mil ciento setenta y seis guión cero, a doña **MAGDALENA CASENAVE PRAT**, abogado, cédula de



identidad número dieciocho millones ciento sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta guión cero, a doña **MARÍA ELENA WÜRTH NAVEILLAN**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones seiscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y ocho guión cuatro y a don **VICTOR HUGO RIQUELME ROMERO**, cédula de identidad número siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro guión tres, para que uno cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, en nombre y representación de la sociedad "**Inversiones Santa Carmen Limitada**" informe al Servicio de Impuestos Internos, de la modificación de su pacto social, todo con amplias facultades y sin limitación alguna, pudiendo efectuar todas las peticiones administrativas que sean necesarias, firmar los formularios que al efecto se requieran y ser notificados de lo que se resuelva al respecto. Asimismo, podrán solicitar la inscripción de la sociedad "**Inversiones Santa Carmen Internacional Limitada**" en el rol único tributario e informar de su iniciación de actividades, solicitar clave página web del SII, efectuar el timbraje de documentos y efectuar la solicitud para llevar contabilidad en moneda extranjera, quedando expresamente facultados para suscribir toda clase de documentos públicos o privados al efecto. **DÉCIMO PRIMERO: Poder al portador.** Queda facultado el portador de copia autorizada de la presente escritura y/o de su extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean procedentes, trámites éstos que podrá realizar tantas veces como fuere necesario para la correcta y total legalización de la presente modificación social. **DÉCIMO SEGUNDO. Personerías.** La personería de don Enrique Alejandro Cabo Osmer para representar a Inversiones San Enrique Limitada, consta de



MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 ENTREPISO
E-mail fresia.jimenez@gmail.com
SANTIAGO DE CHILE



escritura pública de fecha seis de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. La personería de doña Margarita Virginia Cabo Osmer para representar a Inversiones Santa Margarita Limitada consta de escritura pública de fecha seis de julio de dos mil quince, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Myriam Amigo Arancibia. Personerías que no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Minuta redactada por el abogado José María Diez Lempereur de Saint Pierre En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe. 11


MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER


MARGARITA VIRGINIA CABO OSMER
p.p. INVERSIONES SANTA MARGARITA LIMITADA


ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER




ENRIQUE ALEJANDRO CABO OSMER
p.p INVERSIONES SAN ENRIQUE LIMITADA



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

11 ENE 2018

MARIA SOLEDAD SANTOS M.
NOTARIO PUBLICO
7° NOTARIA DE SANTIAGO



Certifico que el extracto de la escritura que en
copia precede se encuentra inscrito en el registro
de Comercio a fs. 25 N° 16
el 01 FEB 2018 de 20
San Miguel 01 FEB 2018 de
Dra. \$ 2.000.-

